



I LEGISLATURA

Honorable Congreso:

A la Comisión de Asuntos Político Electorales del Congreso de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 67; 70, fracción I; 72, fracción I; y 74, fracción VI de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México, y los artículos 103, fracción I; 106; 222 fracciones III y VIII del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México somete a la consideración del Pleno de este Congreso de la Ciudad de México, el presente **DICTAMEN DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE DEROGAN LOS ARTÍCULOS 4 APARTADO B FRACCIÓN III, 6 FRACCIÓN I, 13, 76 Y VIGÉSIMO QUINTO TRANSITORIO DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DE LA CIUDAD DE MÉXICO, QUE PRESENTÓ LA DIPUTADA LEONOR GÓMEZ OTEGUI DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DEL TRABAJO**, al tenor de los siguientes:

Antecedentes de su Proceso Legislativo

I. Con fecha siete de mayo dos mil diecinueve, la Diputada Leonor Gómez Otegui del Grupo Parlamentario de Partido del Trabajo presentó ante el pleno de este Congreso I Legislatura, la Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se derogan los artículos 4 apartado B fracción III, 6 fracción I, 13, 76 y Vigésimo Quinto Transitorio del Código de Instituciones y Procedimientos electorales de la Ciudad de México.

II. Mediante oficio MDSPOPA/CSP/4008/2019 de fecha siete de mayo de dos mil diecinueve, fue turnada la Iniciativa de mérito por parte de la Presidencia de la Mesa Directiva del Congreso de la Ciudad de México, I legislatura, a la Comisión de Asuntos Político - Electorales, a fin de que se procediera a la elaboración del dictamen correspondiente.

III. Mediante oficio STCAPE/019/2019 de fecha nueve de mayo de dos mil diecinueve, la Comisión de Asuntos Político - Electorales, envió copia de la Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se derogan los artículos 4 apartado B fracción III, 6 fracción I, 13, 76 y Vigésimo Quinto Transitorio del Código de Instituciones y Procedimientos electorales de la Ciudad de México, a las Diputadas y Diputados que la integran, con el fin de que emitieran observaciones y comentarios a la misma.

DICTAMEN DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE DEROGAN LOS ARTÍCULOS 4 APARTADO B FRACCIÓN III, 6 FRACCIÓN I, 13, 76 Y VIGÉSIMO QUINTO TRANSITORIO DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DE LA CIUDAD DE MÉXICO, QUE PRESENTÓ LA DIPUTADA LEONOR GÓMEZ OTEGUI DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DEL TRABAJO.



IV. Mediante oficio CAPE/075/2019, la Comisión de Asuntos Político-Electorales emitió el Tercer Acuerdo de Prórroga en donde se encuentra la iniciativa en comento.

V. Mediante oficio MDPPOSA/CSP/0027/2019, la presidencia de la Mesa Directiva del Congreso de la Ciudad de México, concedió la prórroga de plazo para análisis y dictamen a la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se derogan los artículos 4 apartado b fracción III, 6 fracción I, 13, 76 y vigésimo quinto transitorio del código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México, que presentó la diputada Leonor Gómez Otegui del grupo parlamentario del Partido del Trabajo.

VI. Mediante oficio STCAPE/052/2019, de fecha doce de septiembre de dos mil diecinueve, la Comisión de Asuntos Político-Electorales de este Congreso, envió copia del Tercer Acuerdo de Prórroga aprobado por el Pleno del Congreso de la Ciudad de México, a las Diputadas y Diputados que la integran.

VII. A efecto de cumplir con lo dispuesto por el artículo 106 fracción XVI del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, los integrantes de la Comisión de Asuntos Político - Electorales, se reunieron el día 25 de noviembre de dos mil diecinueve, para dictaminar la Iniciativa señalada con anterioridad, con el fin de someterla a la consideración del Pleno de este Honorable Congreso, al tenor de los siguientes:

Contenido de la Iniciativa con Proyecto de Decreto

A. Que esta Comisión es competente para conocer y resolver respecto de la Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se derogan los artículos 4 apartado B fracción III, 6 fracción I, 13, 76 y Vigésimo Quinto Transitorio del Código de Instituciones y Procedimientos electorales de la Ciudad de México, que presentó la Diputada Leonor Gómez Otegui del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo.



B. Que el Congreso de la Ciudad de México es competente para legislar en la materia a que se refiere la iniciativa, atento a lo dispuesto por los artículos 192; 221, fracción I y 222, fracción III; del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México.

C. Que, fijada la competencia del órgano de gobierno encargado de ejercer la función legislativa en la Ciudad de México, para conocer de la Iniciativa presentada por la Diputada Leonor Gómez Otegui, esta Comisión dictaminadora procede a plantear el juicio reflexivo contenido en su motivación.

En este contexto la proponente señala que el objetivo central de la Iniciativa es derogar todas las disposiciones relacionadas con la figura del Diputado Migrante contenidas en el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México, por considerar que esta figura es poco representativa, onerosa y de difícil instrumentación dentro del proceso electoral local.

Que, la historia de la migración es tan antigua como la historia de la humanidad. Su origen encuentra sustento en la necesidad de las comunidades migrantes para satisfacer sus necesidades básicas y elementales y la sobrevivencia de la propia especie humana, por ende, es un fenómeno inherente a la naturaleza humana y al desarrollo de las sociedades en general.

En palabras de la Diputada Gómez Otegui, la migración se debe entender como los desplazamientos de seres humanos, caracterizados por la intención de un cambio de residencia, ya sea del lugar de nacimiento u origen a otro punto, atravesando límites geográficos y político-administrativos.

Que, en la actualidad, aunque sus principales rasgos se ven identificados en su génesis, la migración ha sufrido cambios propios de la evolución social, económica y cultural, tan es así que muchos autores contemporáneos han bautizado al siglo XXI, como el siglo de las migraciones, esto como consecuencia del dinamismo y crecimiento sustancial que ha tenido en los últimos años.



I LEGISLATURA

Comisiones de Asuntos Político-Electorales

Dictamen

Que, el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) manifestó que para el 2015, la capital contaba con 8,985,339 (ocho millones, novecientos ochenta y cinco mil trescientos treinta y nueve) habitantes, de igual forma aseveró que el porcentaje de la población de 5 y más años residentes en la entidad cinco años antes era 97.5 por ciento, el porcentaje de la población de 5 y más años residentes en otra entidad cinco años antes es del 2.1 por ciento y el porcentaje de la población de 5 y más años residentes en otro país cinco años antes era del 0.4 por ciento.

Que, el saldo neto migratorio de la población de 5 y más años por entidad federativa, ubicando a la Ciudad de México en último lugar, como la entidad con menor saldo neto migratorio, al registrar un valor negativo de - 3.1

La Diputada proponente advierte que, aunado a los datos anteriores, respecto de la Ciudad de México, el Instituto Nacional Electoral (INE) en su Informe final de actividades del Plan Integral de Trabajo del Voto de las y los Mexicanos Residentes en el Extranjero en los Procesos Electorales 2017-2018 , señaló que los ciudadanos habitantes de la Ciudad de México que tuvieron intención de participar en el pasado proceso electoral fue de 28,616 (veintiocho mil seiscientos dieciséis) migrantes residentes en el extranjero, es decir, dicha cantidad representa apenas el 0.31 por ciento del total de la población que habita la Ciudad de México (8,985,339 habitantes). Incluso el mismo INEGI ha reportado en la Encuesta Intercensal 2015, que en la Ciudad de México el 8.8 por ciento de la población total se definen como indígenas, es decir, 785,000 (setecientos ochenta y cinco mil) capitalinos. De estos hay 122,411 (ciento veintidós mil cuatrocientos once) personas de 5 años y más que hablan lengua indígena, siendo el náhuatl el más hablado con 33,796 (treinta y tres mil setecientos noventa y seis) habitantes, es decir, hay más hablantes de náhuatl y personas catalogadas como indígenas que ciudadanos de la capital residentes en el extranjero. Si contrastamos estos datos, la representatividad que se daría a los ciudadanos capitalinos residentes en el extranjero es 2,750 veces más que la que recibe la comunidad indígena que habita en la Ciudad de México.

Que, si bien es cierto, que todos y cada uno de los sectores sociales que residen en la Ciudad de México deberían de tener una cuota de representatividad en el Congreso capitalino, como es el caso de los ciudadanos residentes en el extranjero, también debemos asumir que diversos grupos



vulnerables que viven cotidianamente la problemática, las tragedias y las circunstancias propias de la capital son merecedores de una representatividad política amplia.

De acuerdo con la Diputada Gómez Otegui, resulta complicado atender y otorgar una cuota de representatividad exclusiva y particular a los migrantes capitalinos. Esta comunidad, indudablemente tiene los derechos absolutos de cualquier ciudadano mexicano y representa un segmento importante de la sociedad y la cultura de nuestra Ciudad. Sus aportaciones y contribuciones en todos los rubros son fundamentales para entender la pluralidad y diversidad que caracteriza a esta gran metrópoli.

Que, es importante hacer una valoración y revisión exhaustiva de la figura del Diputado Migrante, que como tal estaba considerada originalmente en el anteproyecto de Constitución Política de la Ciudad de México, remitido por el entonces Jefe de Gobierno Miguel Ángel Mancera el 15 de septiembre de 2016. Específicamente en el artículo 34, apartado B, numeral 1, inciso b) se señalaba a la letra lo siguiente:

b) Las candidaturas de personas originarias de la ciudad residentes en el extranjero tendrán derecho a la representación proporcional mediante la integración de una lista del exterior siempre que obtengan, en su conjunto, al menos el tres por ciento de la votación válida emitida. El número de curules correspondientes será determinado por la asignación de escaños que mediante el principio de representación proporcional lleve a cabo la autoridad administrativa electoral, en términos de lo que establezca la ley de la materia. Estas candidaturas tendrán derecho a decidir sus formas asociativas de participación para postular a sus representantes ante el Congreso local, las cuales serán reconocidas por las autoridades electorales conforme a lo que la ley determine; y

Que, el Constituyente de la Ciudad de México, suprimió esta redacción y sólo quedó como referencia del derecho a votar y ser votadas, de las personas originarias de la Ciudad que residen fuera del país la siguiente alusión establecida en el artículo 7, apartado F, numeral 3:



1 LEGISLATURA

Comisiones de Asuntos Político-Electorales

Dictamen

“Las personas originarias de la Ciudad que residan fuera del país tienen derecho a votar y ser votadas en las elecciones locales, de conformidad con lo previsto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, esta Constitución y las leyes.”

Que, la implementación de la figura del Diputado Migrante significa una complicación y limitación a la representatividad del electorado capitalino, pues esta representatividad es un reflejo de la pluralidad de la sociedad en el Congreso, conforme a los límites geográficos y político-administrativos establecidos, es decir, implica territorialidad, atendiendo a una lógica de identificación de la problemática social de determinado lugar o territorio.

La Diputada proponente advierte que, legislar para una colectividad desconociendo la problemática de sus habitantes perjudica la representatividad del electorado. La figura de la diputación migrante, en sí misma coloca un obstáculo para que la Diputada o el Diputado Migrante no habite en la capital, lo que conllevaría a la problemática no sólo de desconocer los tópicos de leyes que atañen a los habitantes de la Ciudad, sino que además la misma figura impediría el traslado permanente durante su gestión a la Ciudad de México, lo que a todas luces violaría su derecho a la libertad, inherente a cualquier ciudadano.

Que, la figura del diputado migrante no ha sido una institución que proporcione un beneficio directo al ciudadano, debido a que se encuentra, primero, alejada del principio de representación política, ya que aunque se quiera argumentar que este modelo de diputado representa a los connacionales que residen en el extranjero pero que tienen un vínculo jurídico con el territorio de una entidad federativa, lo cierto es que la nula certeza con la que es elegido, no conlleva una relación política directa entre el representante popular y sus electores.

Que, en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos no existe una disposición precisa sobre esta figura, y su presencia, sólo se puede encontrar en algunas entidades federativas como son los casos de Zacatecas y Guerrero. Sin embargo, su regulación ha quedado muy endeble



I LEGISLATURA

frente a los principios que deben regir todo proceso electoral como lo es la certeza, la equidad, la igualdad y la paridad de género.

De acuerdo con la Diputada Gómez Otegui, lo antes mencionado encuentra sustento en que cada entidad federativa tiene necesidades distintas respecto al tema de migración, no es lo mismo cómo se vive tal fenómeno en una localidad del estado de Guerrero a cómo se vive en una alcaldía de la Ciudad de México. Dicha diferencia en necesidades hace que no todas las entidades federativas estén obligadas a incluir en sus legislaciones locales la figura del Diputado Migrante.

La Diputada proponente señala que un claro ejemplo de la fragilidad y la complicada regulación sobre la elección del Diputado Migrante, se dio en el Estado de Chiapas durante el proceso electoral de julio de 2015; cuando el entonces legislador electo por esta vía, Roberto Pardo Molina, del Partido Verde Ecologista de México montó toda una maquinaria fraudulenta a través de una empresa privada que manipuló el padrón de electores y falsificó los resultados de la votación realizada vía electrónica.

Que, según fuentes periodísticas, a la empresa DSI Elecciones se le pagó una cantidad de 13 millones de pesos para desarrollar un sistema electrónico, en donde se pudieran inscribir los ciudadanos chiapanecos en el extranjero que desearán sufragar en dicho proceso electoral. La compañía se encargó de la recepción y cómputo de los votos, operando a través de una plataforma virtual. Sin embargo, se inscribieron electores que no lo solicitaron y que no radicaban en el extranjero, por lo que se detectaron una serie de irregularidades, entre ellas la manipulación de los votos a favor del candidato a diputado migrante.

Para la Diputada Gómez Otegui, es importante recalcar que las leyes y disposiciones locales no podrán ir más allá de lo estipulado en la propia Constitución Local. Al respecto, el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México se excede al contemplar una figura, como lo es la Diputación Migrante, que no está mandatada concretamente en la Constitución de la Ciudad de México.



I LEGISLATURA

Comisiones de Asuntos Político-Electorales

Dictamen

Que la expedición y armonización de diversas leyes locales, mandatadas por la entonces Asamblea Constituyente, no abría la puerta para crear nuevas figuras jurídicas por parte de la desaparecida Asamblea Legislativa del Distrito Federal. Las disposiciones transitorias en materia electoral del Constituyente local buscaban crear una unión lógica y jurídicamente coherente del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México con la Constitución Política de la Ciudad de México, situación que no sucedió.

Que, resalta que en la Constitución Política Local no exista ninguna alusión sobre la Diputación Migrante, de haber sido así, se contemplaría la figura y ordenaría su legislación en la norma correspondiente. Sin embargo, a nivel constitucional no hay tal mandato, por lo que el Código Electoral local debe de cumplir puntualmente con lo señalado en la Constitución Local, sin que exceda a esta última, atendiendo a la jerarquía normativa que existe en el Sistema Jurídico Mexicano, lo cual está mandatado desde la propia Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Que, sin dejar de lado la libertad de configuración legislativa con la que cuenta la Ciudad de México, en su calidad de entidad federativa ya reconocida por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, entendida dicha libertad como aquella que conlleva la posibilidad de reemplazar leyes o normas, tomando en cuenta que es de suma importancia ir adaptando de forma gradual el derecho a las exigencias sociales, culturales, políticas y económicas.

Que, como se ha argumentado, la Constitución Política de la Ciudad de México, sólo expresa el reconocimiento del derecho a votar y ser votado a los migrantes de la Ciudad de México, y no a la regulación expresa de la figura del Diputado Migrante. La interpretación que hizo la extinta Asamblea Legislativa VII Legislatura fue una decisión normativa desacertada y excesiva.

La Diputada proponente señala que, la presente Iniciativa atiende las demandas concretas de la sociedad en la Ciudad de México, sobre la representatividad de los diversos grupos sociales y la observancia de sus derechos humanos. Considerando que son tiempos de austeridad y racionalidad, se hace necesario examinar y prescindir de toda disposición o medida administrativa que implique el



I LEGISLATURA

dispendio de recursos públicos y que no tenga como objetivo atender necesidades prioritarias de la población.

De lo anterior la Diputada proponente estable la siguiente propuesta:

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
<p>Artículo 4. Para efectos de este Código se entenderá:</p> <p>A) En lo que se refiere a los ordenamientos:</p> <p>I. a XV. ...</p> <p>B) En lo que se refiere a los entes y sujetos de este Código:</p> <p>I. a II. ...</p> <p>III. Candidato a Diputada o Diputado migrante. La persona residente en el extranjero con calidad de originaria de la Ciudad de México, que cumple con los requisitos dispuestos por la Constitución Federal y su Ley Reglamentaria en materia de nacionalidad y ciudadanía para ocupar el cargo de Diputada o Diputado por el principio de mayoría relativa;</p> <p>IV. a XVIII. ...</p> <p>C) ...</p>	<p>Artículo 4. Para efectos de este Código se entenderá:</p> <p>A) En lo que se refiere a los ordenamientos:</p> <p>I. a XV. ...</p> <p>B) En lo que se refiere a los entes y sujetos de este Código:</p> <p>I. a II. ...</p> <p>III. (Se deroga)</p> <p>IV. a XVIII. ...</p> <p>C) ...</p>



<p>Artículo 6. En la Ciudad de México, son derechos de las ciudadanas y de los ciudadanos:</p> <p>I. Votar y participar en las elecciones federales, locales, consultas populares y demás mecanismos e instrumentos de participación ciudadana conforme lo dispuesto por este Código y demás disposiciones aplicables. Las ciudadanas y ciudadanos de la Ciudad de México residentes en el extranjero, tendrán derecho a emitir su voto en la elección para la Jefatura de Gobierno y para la de Diputadas y Diputados Locales exclusivamente para el caso de Candidato a Diputada o Diputado Migrante, en los términos que determinen la Constitución Federal, las Leyes Generales y este Código;</p> <p>II. a XVIII. ...</p> <p>...</p> <p>...</p>	<p>Artículo 6. En la Ciudad de México, son derechos de las ciudadanas y de los ciudadanos:</p> <p>I. Votar y participar en las elecciones federales, locales, consultas populares y demás mecanismos e instrumentos de participación ciudadana conforme lo dispuesto por este Código y demás disposiciones aplicables. Las ciudadanas y ciudadanos de la Ciudad de México residentes en el extranjero, tendrán derecho a emitir su voto en la elección para la Jefatura de Gobierno, en los términos que determinen la Constitución Federal, las Leyes Generales y este Código;</p> <p>II. a XVIII. ...</p> <p>...</p> <p>...</p>
<p>Artículo 13. Las ciudadanas y los ciudadanos originarios que se encuentren en el extranjero podrán ejercer su derecho al sufragio en la fórmula de Candidatos a Diputadas o Diputados migrantes, de conformidad con lo que dispone el Código y los lineamientos que al efecto emita el propio Instituto Electoral, quien tendrá bajo su responsabilidad el registro de las Candidaturas</p>	<p>Artículo 13. Las ciudadanas y los ciudadanos originarios que se encuentren en el extranjero podrán ejercer su derecho al sufragio en la elección de jefatura de gobierno.</p>



I LEGISLATURA

<p>a Diputadas o Diputados migrantes y la organización de esos comicios; para ello podrá emitir acuerdos y suscribir convenios con el Instituto Nacional, dependencias de competencia federal y local, así como con instituciones de carácter social y privado, debiendo su Consejo General determinar las modalidades que se habrán de emplear para la recepción de esos sufragios, apoyándose para ello en un Comité especial y en un área técnica prevista en el reglamento interno del Instituto Electoral, que le auxilien a valorar los diversos mecanismos empleados para ese efecto por otros organismos electorales y/o proponer elementos innovadores para su instrumentación.</p> <p>Para ejercer el derecho al voto, las ciudadanas y los ciudadanos originarios residentes en el extranjero deberán contar con credencial para votar con fotografía expedida por el organismo electoral federal cuyo registro corresponda a la Ciudad de México, lo que permitirá acreditar la residencia en esta entidad federativa, aún sin radicar en ella.</p> <p>Los partidos políticos podrán postular candidatos comunes en esos comicios.</p>	<p>...</p> <p>(Se deroga)</p>
<p>Artículo 76. En los procesos electorales en que tenga verificativo la elección de Jefa o Jefe de</p>	<p>Artículo 76. En los procesos electorales en que tenga verificativo la elección de Jefa o</p>

Handwritten signatures of the members of the Commission of Political-Electoral Affairs.



I LEGISLATURA

<p>Gobierno, y de Diputado Migrante, se conformará un Comité encargado de coordinar las actividades tendientes a recabar el voto de las y los ciudadanos de la Ciudad de México residentes en el extranjero, únicamente en cuanto a esa elección.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>I. a IV. ...</p> <p>V. Proponer al Consejo General para el escrutinio y cómputo de Jefe de Gobierno y de Diputado Migrante el sistema electrónico que se habilite para hacer constar los resultados en las actas y aplicando, en lo que resulte conducente, las disposiciones de la Ley General;</p>	<p>Jefe de Gobierno, se conformará un Comité encargado de coordinar las actividades tendientes a recabar el voto de las y los ciudadanos de la Ciudad de México residentes en el extranjero, únicamente en cuanto a esa elección.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>I. a IV. ...</p> <p>V. (Se deroga)</p> <p>VI. a VII. ...</p> <p>VIII. Las demás que le confiere este Código.</p> <p>...</p> <p>...</p>
<p align="center">TRANSITORIOS</p> <p>PRIMERO.- a VIGÉSIMO CUARTO.- ...</p>	<p align="center">TRANSITORIOS</p> <p>PRIMERO.- a VIGÉSIMO CUARTO.- ...</p> <p>VIGÉSIMO QUINTO.- (Se deroga)</p>



<p>VIGÉSIMO QUINTO.- Las disposiciones referidas en el presente Decreto, a la regulación del Candidato a Diputado Migrante serán aplicables hasta el proceso electoral 2021.</p>	
<p>VIGÉSIMO SEXTO.- a VIGÉSIMO NOVENO.-</p>	<p>VIGÉSIMO SEXTO.- a VIGÉSIMO NOVENO.- ...</p>

Consideraciones de la Dictaminadora

Primero. Para esta Comisión Dictaminadora, el análisis de la Iniciativa que presenta la Diputada Leonor Gómez Otegui, debe partir de la consideración de que en las últimas dos décadas el entorno político consistente en una mayor participación ciudadana, conciencia crítica hacia el trabajo legislativo, aunado a la diversidad de la representación política, ha permeado en la organización, funcionamiento y presencia de representantes populares en el órgano legislativo federal, así como en los órganos legislativos de las entidades federativas.

Reflejo de esa pluralidad representativa es el Congreso de la Ciudad de México, integrado por la diversidad política, cuya naturaleza en su conjunto lo erige en el representante de las y los habitantes de la referida Ciudad. En congruencia con ello, el primer párrafo del artículo 4. del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México establece que las y los Diputados tendrán los mismos derechos, obligaciones y prerrogativas, sin importar su afiliación política o sistema de elección.

De ello deriva que cada miembro de dicho Congreso tiene la enorme encomienda y obligación de defender los intereses y promover los derechos de la totalidad de los integrantes de la sociedad de esta entidad federativa, en virtud de que es representante no de un sector o grupo sino de todo el pueblo de la Ciudad de México.

Segundo. La Diputada proponente manifiesta, que el objetivo central de la Iniciativa que se analiza es derogar todas las disposiciones relacionadas con la figura del Diputado Migrante contenidas



en el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México, por considerar que es poco representativa, onerosa y de difícil instrumentación dentro del proceso electoral local.

Para determinar si es procedente, esta Dictaminadora analiza los fundamentos jurídicos y la ubicación de la figura del “Diputado Migrante” en el marco constitucional y legal aplicable:

La Iniciativa de Constitución Política de la Ciudad de México presentada por el entonces Jefe de Gobierno del Distrito Federal, Miguel Ángel Mancera Espinosa a la Asamblea Constituyente de la Ciudad de México, proponía en el artículo 34 Apartado B, numeral 1, inciso b), lo siguiente:

“b) Las candidaturas de personas originarias de la ciudad residentes en el extranjero tendrán derecho a la representación proporcional mediante la integración de una lista del exterior siempre que obtengan, en su conjunto, al menos el tres por ciento de la votación válida emitida. El número de curules correspondientes será determinado por la asignación de escaños que mediante el principio de representación proporcional lleve a cabo la autoridad administrativa electoral, en términos de lo que establezca la ley de la materia. Estas candidaturas tendrán derecho a decidir sus formas asociativas de participación para postular a sus representantes ante el Congreso local, las cuales serán reconocidas por las autoridades electorales conforme a lo que la ley determine;”

Como lo refiere la Diputada Gómez Otegui, en el texto definitivo de la Constitución Política de la Ciudad de México, el párrafo no quedó incorporado. El texto arriba transcrito expresa el reconocimiento del derecho a votar y ser votado a los migrantes de la Ciudad de México, más no a la regulación expresa de la figura del Diputado Migrante.

La introducción del Diputado Migrante en el texto de los artículos 4 apartado B fracción III, 6 fracción I, 13, 76 y Vigésimo Quinto Transitorio del Código de Instituciones y Procedimientos electorales de la Ciudad de México, lo realizó el legislador local. Como se ha argumentado, la Constitución Política de la Ciudad de México, sólo expresa el reconocimiento del derecho a votar y ser votado a los migrantes de la Ciudad de México, y no a la regulación expresa de la figura del Diputado



I LEGISLATURA

Migrante. Sin embargo, la Asamblea Legislativa del Distrito Federal VII Legislatura, en uso de sus facultades, en el decreto por el que se abroga el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Distrito Federal y se expide el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el 7 de junio de 2017, interpretó la voluntad del legislador constituyente, para establecer la figura del “Diputado Migrante”, en los artículos mencionados.

Para esta Comisión Dictaminadora, no es conducente para los efectos del presente Dictamen, hacer análisis alguno acerca del señalamiento de la Diputada proponente quien califica como exceso del legislador local introducir en la legislación la Diputación Migrante; porque al tratarse de una figura que forma parte de la legislación electoral local vigente, la Dictaminadora parte de tal consideración para determinar la viabilidad de su derogación, es decir, solo se puede derogar lo que está en vigor.

En esa tesitura, considera la Dictaminadora que atendiendo a los diversos argumentos planteados por la Diputada Gómez Otegui en la exposición de motivos de su Iniciativa, acerca de las dificultades y costo económico para la implementación de la referida figura; tomando en cuenta que no se trata de una figura establecida por mandato directo y expreso de la Asamblea Constituyente, sino por el legislador ordinario, correlativa a la libertad configurativa de las y los legisladores locales, se estiman procedentes las reformas y derogación de las disposiciones planteadas en el contenido de la Iniciativa que se dictamina, para suprimir la figura del “Diputado Migrante” de los contenidos del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México.

De obligada precisión resulta adecuar a la debida técnica legislativa los contenidos del presente Dictamen, por lo que, al hacer una revisión de los artículos relacionados, se concluye que en realidad se trata de reformas y derogaciones, no únicamente de derogaciones. En cuanto a las reformas, se trata del artículo 6, fracción I, artículo 13, párrafo primero, artículo 76, fracción VII; se derogan el artículo 4, Apartado B, fracción III, artículo 13, párrafo tercero, artículo 76, fracción V, y artículo VIGÉSIMO QUINTO TRANSITORIO, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México.



I LEGISLATURA

Por lo que en mérito de lo anteriormente expuesto y fundado, se:

RESUELVE

PRIMERO. Se aprueba la Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforman el artículo 6, fracción I, artículo 13, párrafo primero, artículo 76, fracción VII; y se derogan el artículo 4, Apartado B, fracción III, artículo 13, párrafo tercero, artículo 76, fracción V, y artículo VIGÉSIMO QUINTO TRANSITORIO, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México.

SEGUNDO. El Congreso de la Ciudad de México I Legislatura, expide el siguiente:

DECRETO

ÚNICO. Se REFORMAN el artículo 6, fracción I, artículo 13, párrafo primero, artículo 76, fracción VII; y se derogan el artículo 4, Apartado B, fracción III, artículo 13, párrafo tercero, artículo 76, fracción V, y artículo VIGÉSIMO QUINTO TRANSITORIO, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México, para quedar como sigue:

Artículo 4. Para efectos de este Código se entenderá:

A) En lo que se refiere a los ordenamientos:

I.a XV. ...

B) En lo que se refiere a los entes y sujetos de este Código:

I.a II. ...

III. (Se deroga)

Handwritten signatures on the right margin.



IV. a XVIII. ...

C) ...

Artículo 6. En la Ciudad de México, son derechos de las ciudadanas y de los ciudadanos:

I. Votar y participar en las elecciones federales, locales, consultas populares y demás mecanismos e instrumentos de participación ciudadana conforme lo dispuesto por este Código y demás disposiciones aplicables. Las ciudadanas y ciudadanos de la Ciudad de México residentes en el extranjero, tendrán derecho a emitir su voto en la elección para la Jefatura de Gobierno, en los términos que determinen la Constitución Federal, las Leyes Generales y este Código;

II. a XVIII. ...

...
...
...

Artículo 13. Las ciudadanas y los ciudadanos originarios que se encuentren en el extranjero podrán ejercer su derecho al sufragio en la elección de jefatura de gobierno.

...

(Se deroga)

Artículo 76. En los procesos electorales en que tenga verificativo la elección de Jefa o Jefe de Gobierno, se conformará un Comité encargado de coordinar las actividades



I LEGISLATURA

tendientes a recabar el voto de las y los ciudadanos de la Ciudad de México residentes en el extranjero, únicamente en cuanto a esa elección.

...
...
...

I.a IV. ...

V. (Se deroga)

VI. a VII. ...

VIII. Las demás que le confiere este Código.

...
...

TRANSITORIOS

PRIMERO.- a VIGÉSIMO CUARTO.- ...

VIGÉSIMO QUINTO.- (Se deroga)

VIGÉSIMO SEXTO.- a VIGÉSIMO NOVENO.- ...

Transitorios.

Primero.- Publíquese en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México para su debida difusión.



Segundo.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

Palacio Legislativo de Donceles a los veinticinco días del mes de noviembre del año dos mil diecinueve.

Series of horizontal dashed lines for text entry.

Handwritten signature

Handwritten signature

Handwritten signature

Handwritten signature



Comisiones de Asuntos Político-Electorales

Dictamen

I LEGISLATURA

Firmamos para Constancia el presente **DECRETO**, las Diputadas y los Diputados que conformamos esta Comisión de Asuntos Político-Electorales, durante el desarrollo de nuestra Sexta Reunión Ordinaria de Trabajo Legislativo de fecha lunes 25 de noviembre de 2019. Hacemos Constar-----

Legisladores	A Favor	En Contra	En Abstención
Junta Directiva			
 <p>Diputado Jorge Triana Tena Presidente  Representación Proporcional</p>			
 <p>Diputado Miguel Ángel Salazar Martínez Vice-Presidente  Representación Proporcional</p>			
 <p>Diputado Alberto Martínez Urincho Secretario  Distrito I</p>			
Integrantes			
 <p>Diputado Diego Orlando Garrido López Integrante  Representación Proporcional</p>			
 <p>Diputado Carlos Alonso Castillo Pérez Integrante  Distrito XXXII</p>			
 <p>Diputada Lilia María Sarmiento Gómez Integrante  Distrito II</p>			

DICTAMEN DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE DEROGAN LOS ARTÍCULOS 4 APARTADO B FRACCIÓN III, 6 FRACCIÓN I, 13, 76 Y VIGÉSIMO QUINTO TRANSITORIO DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DE LA CIUDAD DE MÉXICO, QUE PRESENTÓ LA DIPUTADA LEONOR GÓMEZ OTEGUI DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DEL TRABAJO.

Legisladores

A Favor

En Contra

En Abstención



Diputado
José Valentín Maldonado
Integrante



Representación Proporcional



Diputada
Paula Adriana Soto Maldonado
Integrante

morena

Representación Proporcional



Diputado
Miguel Ángel Macedo Escartín
Integrante

morena

Distrito XXIX



Diputado
José Martín Padilla Sánchez
Integrante

morena

Representación Proporcional



Diputado
Eduardo Santillán Pérez
Integrante

morena

Distrito XX



Diputada
Leonor Gómez Otegui
Integrante



Representación Proporcional